



Al. 10. 80. 0000

Venta de Vinos de  
3430182 - mza de Venta

Juan de  
 72 Sepase por esta Carta como Lo R<sup>mo</sup> Fr<sup>mo</sup> de  
 de Arto y Maxaa de esta Villa de el P<sup>o</sup>  
 quees en la R<sup>ta</sup> R<sup>ta</sup> Real Provincia de  
 Guipuzcoa, en Nombre y en virtud de Poderes  
 otorgados por M<sup>o</sup> Manuel Velez de Nibarru Ola  
 ro como Curador de las personas y bienes de M<sup>o</sup>  
 Juan Thomas de Nibarru Olaso y Maria de  
 M<sup>o</sup> Augustin Ambrosio de Nibarru Olaso = y  
 Miguel de Olaso Nibarru Traxual por sí y como  
 Curador y no habiente de los Padres Pedro y  
 Sebastian de Nibarru Olaso sus Hermanos R<sup>os</sup>  
 legos de la Compania de Jesus todos R<sup>os</sup> y  
 Naturales de la Villa de Bergara, otorgada a  
 vor del Sr. D. L. Thomas de Nibarru Olaso  
 de la Compania de Jesus, por testim. de M<sup>o</sup>  
 de Sanabruu Sr. de el R<sup>o</sup> y del Numero de  
 dha Villa de Bergara en fra en ella el día de  
 te quete del mes de Mayo pasado de este presente  
 año de m<sup>o</sup> Cetera y veinte y dos. el qual dho Poder  
 ha constituido en m<sup>o</sup> el Sr. D. L. Thomas de  
 Nibarru Olaso primer de este mes de Junio y testim.  
 del Sr. D. L. = Las mismas cosas han de ser hechas

  
 \_\_\_\_\_

de Zuloetta y Campos y Dona Cecilia de las  
Villas su Leg. Muger posesi y Como Cura  
dor de Santa Antonia de las; y Juan Sabon  
de las o posesi mismo, otorgado ante fuor por  
testim. de Pedro de Arcaua Leg. del. Mag.  
y del Numero de la Villa de Equeta. ruffa en  
ella villa veinte y ocho del mes de Mayo deste  
dho año, que pido al presente Leg. los unsexte  
aquí Cuyo tenor es sigue

Lo den = Por esta Carta, Don Manuel Vela de Villanovi  
Vasco, Curador de la persona y bienes de Juan  
Thomas de Villanovi Vasco. Alcaual m. Sobrino  
por Nombramento suyo y de cernim. to hecho por  
la Justicia Ordinaria de esta Villa de Logara, a  
die Nuebe de Sep. del año proximo pasado de mill  
setec. y veinte y uno; y defensor de Don Augustin  
Ambrosio de Villanovi Vasco y su sucesor m.  
Sobrino ausente en Indias, por Nombram.  
hecho en m. de oficio por la mesma Justicia dho  
día Nuebe de Septiembre ante el presente Leg.  
que dho dho, y lo otro legido de fe y la doy lo  
m. con Nomb. alar Autos de su razon que  
Quedan en m. de oficio, y lo otorgare  
como tal Curador y defensor y lo el dho Leg.

Juan Thomas Con licencia para lo Necesario  
rio pedia y hauida del dho m. Curador  
(de que debien por m. de oficio) y Miguel  
Velez de las Villas Villanovi Sobrino m.  
mo y Como Escriuano y dho hauyente de las  
Leges Pedro y Custodian de Villanovi de  
no m. de mano Leg. y Agoreros de la Com  
pania de San Pedro de esta dha Villa de  
como quemar las dhas Miguel Velez y  
Juan Thomas y dho Augustin Ambrosio como  
hijos Leg. y herederos de Miguel de las Vi  
llanovi y rrazual, Cavallero que fue del Reyno de  
Castiago y Dona Maria Leonor de Villanovi y de  
della su Muger y dho como lo es tambien  
Don Juan Sabon, Dona Cecilia Villanovi y Dona  
Santa Antonia de Villanovi y su sucesor, que la dha  
Dona Cecilia, esta Casada, con Don Joseph de  
Zuloetta y Campos legido de la Villa de Equeta y  
es Curador de la Persona y bienes de la  
dha Dona Santa Antonia, por Nombramento  
Cuyo y de cernim. to hecho por la Justicia hon  
driada de la dha Villa de Equeta, ante Pedro  
de Arcaua Leg. del. Mag. alar veinte y tres  
de Agosto del dho año proximo pasado de mill









Havendo Comendado en la posesion de dicho  
Comvento para quietud y el debido efecto para  
certeza de la dha. posesion y para Cumplido y as-  
tante qual se requiere de dho. que es necesario a  
Fernando del Prado y Maria de la  
dha. Villa de San Sebastian para que  
en Nom. de los presentes de las personas de  
otorgantes fenda unuoz y tras pase al dho. com-  
vento de Monjas Nuevas de la dha. Villa de  
San Sebastian y que en el dho. tribuere el Capital del dho.  
Censo y sus rentas de rentas de las Capellanias de  
del dho. paccion que como tales heredera del dho.  
dho. sus Padres Comunes les compete y para  
tribuir y pagar por el dho. haga la entrega del dho.  
dho. tal como es la Clausula de Comenda-  
to y las demas Necesarias y otras queales que  
son de Comendos con las Calidades y condi-  
ciones que pactare y ajustare y concertare con  
los Beneficiarios y sucesores y sus hijos de dho.  
Necesario y les obligue sus herederos y suc-  
cesores presentes y futuros a la dho. posesion  
y Cumplimiento de las tales Obligaciones y to-  
me asimismo las Cargas de Pago, y Comen-  
gan que para todo lo referido no amenos y con-  
zer niente dan el Poder al dho. Fernando del  
Prado y Maria con limitacion alguna y  
con libre y general administrar facultad de

Contra y contra la dha. posesion y para  
con ambicion y para quietud de la dha. posesion  
y para quietud de la dha. posesion y para  
quanto los otorgantes pudieren hallarse  
presente y no hallaren con sus personas y bienes  
sus haciendas presentes y futuras del dho.  
y tener por firme y validas etc. Poder y  
Cosa de dho. y de dho. y de dho. y de dho.  
sea esto quedar los otorgantes y sus herederos  
obligados a Cumplimiento alguno del dho.  
Censo y sus rentas y para que cada uno  
toca de los Comendos y para quietud de la dho. posesion  
y Cumplimiento de dho. Poder y quanto en  
su virtud se hiziere y cumplieren por Sentencia  
definitiva de suer competente pasada en la  
autoridad de Cosa juzgada y des de ahora con  
sentencia con poderio a los Señores Jueces y  
Justicias de S. Sebastian de quales quier partes que  
sean, que de sus Causas y Negocios puedan y  
deben conocer y administrar el dho. paccion en  
jurisdiccion y Dominio y en virtud de la  
Ley y Comendos de Jurisdiccion Minuor  
y las demas leyes que fueren y fueren de dho.  
y con la que prohibe la general Beneficiacion  
de dho. en forma y en el mismo las dhas. de  
Cecilia y Dona Maria de la dha. posesion









